

CONTRATO No. 100/2013

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA EN LAS INSTALACIONES DE INSAFORP PARA EL AÑO 2014, CELEBRADO ENTRE INSAFORP Y SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE PUEDE ABREVIARSE SSELIMZA, S.A. DE C.V. DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 01/2014.

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución autónoma de Derecho Público, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**INSAFORP**" y **ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente de la sociedad "**SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,**" que se abrevia "**SSELIMZA S.A. DE C.V.**" del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - uno cinco cero ocho cero uno - ciento seis- uno; que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**" y en los caracteres dchos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente "**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA EN LAS INSTALACIONES DE INSAFORP PARA EL AÑO 2014**", Derivado de la Licitación Pública CERO UNO/DOS MIL CATORCE, Aprobado mediante Acuerdo de Consejo Directivo de INSAFORP número OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO-ONCE-DOS MIL TRECE, de sesión DOSCIENTOS NUEVE/DOS MIL TRECE, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece y adjudicado según Resolución de Adjudicación número CERO CINCO - VEINTE - CERO OCHO - DOS MIL TRECE. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: **a)**

Contrato: Es el convenio celebrado entre INSAFORP y **SSELIMZA, S.A. DE C.V.**, de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente Instrumento; **b) Precio del contrato:** Es el precio pagadero a **SSELIMZA, S.A. DE C.V.**, con base a lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; **c) Servicios de vigilancia privada:** Es el servicio que proporcionará la contratista de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en las bases de licitación pública por invitación; sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; **d) Institución Contratante o INSAFORP:** Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; **e) Contratista:** Es la persona natural o jurídica, en este caso **SSELIMZA, S.A. DE C.V.**, que prestará los servicios; **f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.** En adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como especialmente a las obligaciones, condiciones pactos y renunciaciones establecidos en el texto de este documento: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios de vigilancia privada en las instalaciones de INSAFORP, conforme al plan operativo propuesto por la contratista en su oferta. Tales servicios serán prestados en las oficinas administrativas ubicadas en Parque Industrial Santa Elena, final calle Siemens, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y en el Centro de Formación de San Bartolo ubicado en Kilómetro once Carretera Panamericana, desvío a Cantón San Bartolo, Ilopango, departamento de San Salvador, conforme a las funciones y obligaciones generales detalladas en los Bases de Licitación y sus anexos, para lo que la contratista se obliga a prestar y dar cobertura a dicho servicio de la siguiente manera: El servicio será de vigilancia y deberá de efectuarse de acuerdo al siguiente detalle: **1) Oficinas de Santa Elena:** 5 agentes debidamente uniformados, con su respectivo equipo individual completo. Se deberá nombrar a un agente como encargado de turno. El servicio deberá ser proporcionado las 24 horas de lunes a domingo, en dos grupos de dos vigilantes cada uno y un agente diurno de 12 horas. **2) Oficinas de San Bartolo.** 7 agentes debidamente uniformados, con su respectivo equipo individual completo y aquellos necesarios para salvaguardar la salud y seguridad ocupacional. Se deberá nombrar a un agente como encargado de turno. El servicio

deberá ser proporcionado las 24 horas de lunes a domingo, en dos grupos de tres vigilantes cada uno y un séptimo vigilante con turno de doce horas; todos con sus respectivos accesorios y otros implementos que sean necesarios para el buen desempeño de sus funciones u obligaciones y aquellos equipos necesarios para salvaguardar la salud y seguridad ocupacional del personal estará bajo la responsabilidad de la contratista y además deberá de cumplir con todos los requisitos que le son aplicables de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y sus Reglamentos. Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato asciende a la suma de hasta **SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$64,656.00)**, en los sucesivo dólares, que serán pagados por INSAFORP, en moneda de curso legal, mediante doce desembolsos mensuales vencidos y sucesivos de hasta CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que comprenden el período de servicios del día uno de enero al día treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. Todos los pagos se efectuarán mediante cuotas mensuales y sucesivas a partir de la fecha en que se inicie la presentación de los servicios, en un término de diez días hábiles posteriores a la presentación de la factura de consumidor final con el Visto Bueno del servicio recibido, por la Unidad de Servicios Generales, que se entregará en la UACI para su revisión y estampar el "Es Conforme" la que después deberá ser presentada en Tesorería del INSAFORP, para su respectiva cancelación; asimismo deberá presentar en forma bimensual los respectivos comprobantes de pago debidamente cancelados de los recibos de seguridad social (AFP's e ISSS), en donde conste entre otros la cobertura de los agentes asignados a la seguridad y vigilancia de INSAFORP, caso contrario el INSAFORP podrá dar por terminado el respectivo contrato. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será a partir del día uno de enero al día treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, ambas fechas inclusive, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. El INSAFORP dispondrá de hasta sesenta días posteriores a la finalización de este contrato para formular los reclamos correspondientes. Los servicios objeto del

presente contrato iniciarán en la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la Unidad de Servicios Generales, posterior a la forma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** De conformidad al artículo 44 numeral j) de la LACAP y a la sección III de las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, los servicios objeto del presente contrato serán prestados en las oficinas administrativas de INSAFORP ubicadas en Parque Industrial Santa Elena, final calle Siemens, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y en el Centro de Formación de San Bartolo ubicado en Kilómetro 11 Carretera Panamericana, desvío a Cantón San Bartolo, Ilopango, departamento de San Salvador, durante las veinticuatro horas del día, de lunes a domingo, de manera ininterrumpida durante la vigencia del presente contrato, en la forma establecida en el presente documento y demás documentos contractuales. Los agentes de seguridad deberán presentarse debidamente uniformados, entrenados y equipados con armas largas o cortas según las necesidades de cada lugar u ocasión, con todos los accesorios y otros implementos que sean necesarios para el buen desempeño de sus funciones u obligaciones, y aquellos equipos necesarios para salvaguardar la salud y seguridad ocupacional del personal, y demás requisitos que le son aplicables de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y sus Reglamentos. Todo lo anterior bajo la responsabilidad del ofertante. **QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante la Unidad de Servicios Generales podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes hasta sesenta días después de finalizado el contrato. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTIA DE PAGO).** El INSAFORP para garantizar el pago de los servicios, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes del presupuesto del año dos mil catorce. Asimismo el INSAFORP hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ninguna relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente al contratista correrá por su cuenta y riesgo. **SEPTIMA: CESION Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a

la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, asimismo subcontratar a personas naturales o jurídicas para realizar las obligaciones contractuales, salvo las excepciones establecidas en el presente instrumento y demás documentos contractuales si las hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar a favor de INSAFORP, en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a la firma del presente documento, garantía de cumplimiento de contrato, que podrá comprender: Fianza o Garantía Bancaria emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador por un monto de **SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al diez por ciento del valor del contrato, y deberá cubrir el plazo de la vigencia del mismo, más sesenta días posteriores a su finalización. Esta garantía se hará exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido de parte de la contratista, de conformidad a lo que establece el artículo treinta y seis de la LACAP. La falta de presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a que el contrato se declare caducado, se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta, pudiendo el INSAFORP realizar un nuevo proceso de contratación. **NOVENA: IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y PENALIZACIONES.** El INSAFORP podrá imponer las sanciones y penalizaciones por las siguientes razones: a) En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, b) Estar dentro de los casos establecidas en los artículos ciento cincuenta y ocho al ciento sesenta de la LACAP, c) La caducidad del contrato de conformidad a las establecidas en los artículos noventa y cuatro literales a) y b) de

la LACAP, d) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución, e) Que se le compruebe a la contratista, o en su caso a sus representantes legales, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenada por delito, f) Las establecidas en el Instructivo para el apoyo de cursos abiertos de la Gerencia de Formación Continua. La contratista expresamente se somete a dichas sanciones y penalizaciones o las que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: AMPLIACIÓN** De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la LACAP. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP. **PRÓRROGA:** De común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes, podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista; así como también en el caso del artículo Ochenta y seis de la LACAP, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo,

tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al plazo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional, dicha solicitud deberá de hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho días siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la Institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga. **DECIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación CERO UNO/DOS MIL CATORCE, b) Acuerdo de Consejo Directivo y Resolución de Adjudicación a las que se ha hecho referencia en esta contratación; c) Especificaciones Técnicas, d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; e) La oferta técnica y económica; f) Garantías; g) Resoluciones modificativas si las hubieren; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **DECIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **DECIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma

unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción judicial. **DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción respectivo en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución de conformidad a lo señalado en el artículo Noventa y cuatro de la LACAP. **DECIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten expresamente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública - LACAP-, y su Reglamento, así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DECIMA SÉPTIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos Ochenta y seis y Noventa y dos inciso segundo de la LACAP, la contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En cumplimiento a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y setenta y cuatro del Reglamento de la LACAP, el

responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administrador del contrato será al Jefa de la Unidad de Servicios Generales, Ingeniero Lorena de Acosta, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La consignada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los compareciente, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los diez días del mes de diciembre de dos mil trece.


RICARDO F. J. MONTENEGRO P.

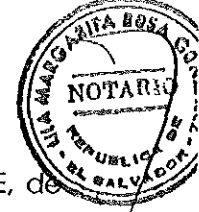


ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS



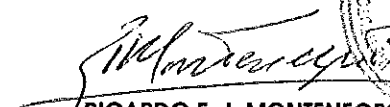

ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas y treinta minutos del día diez del mes de diciembre del año dos mil trece.- Ante mí **LILA MARGARITA ROSA GONZÁLEZ**, Notaria, del domicilio de [redacted] comparece el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [redacted] años de edad, [redacted]


██████████, del domicilio de ██████████ departamento de ██████████ persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número ██████████ ██████████ quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente en Funciones del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el Artículo NUEVE inciso Tercero, que la representación legal del INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el vicepresidente; **b)** Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO - CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; **c)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; y **d)** Certificación expedida el día veintiocho de noviembre del dos mil trece, por el Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, en la cual consta que, de conformidad a lo establecido por el inciso segundo del artículo 19 del Reglamento de la Ley de Formación Profesional, al no haberse conformado el nuevo Consejo Directivo continúa en funciones el Consejo Directivo actual, siendo válidas de pleno derecho todas sus actuaciones; **e)** Certificación del Acuerdo

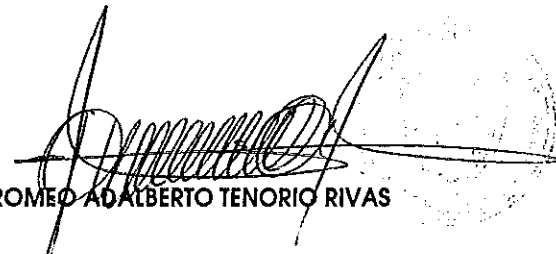


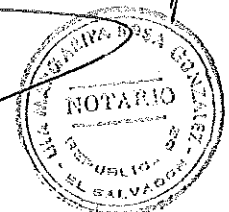
del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO-ONCE-DOS MIL TRECE, de sesión DOSCIENTOS NUEVE/DOS MIL TRECE, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece; expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, en la que consta que el compareciente está facultado para otorgar el presente acto en los términos estipulados; y que para efectos del anterior documento se denominó **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** o **"INSAFORP"**; y por otra parte comparece el señor **ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS**, quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] persona a quien hoy conozco y lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Director Presidente de la sociedad **"SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,"** que se abrevia **"SSELIMZA, S.A. DE C.V."** del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - uno cinco cero ocho cero uno - ciento seis - uno; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública número trescientos treinta y uno, otorgada a las dieciocho horas del día quince de agosto del año dos mil uno, ante los oficios de la notario Jovita Rosa Alvarado, e inscrita en el Registro de Comercio al Número Treinta y Seis del Libro Un Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro de Registro de sociedades, de la que consta: Que la denominación, abreviatura, nacionalidad y domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de la finalidad de la sociedad, se encuentra el vender servicios de seguridad privada, limpieza, asesoría, y en general podrá dedicarse a todo tipo de actividades mercantiles lícitas, que el gobierno y administración de la sociedad son por su orden jerárquico: la Junta General de Accionistas y la Junta Directiva respectivamente; que la Junta Directiva está conformada por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y un Primer Vocal, quienes durarán en sus funciones por el término de tres años, quienes podrán continuar en el desempeño de sus funciones mientras no se elijan nuevos sustitutos y no tomen posesión los nuevamente designados, así mismo podrán ser reelectos en sus cargos. Que la representación Judicial y Extrajudicial, así como la firma social corresponderá al Director Presidente, quien puede otorgar actos como el presente. b) Certificación extendida por el Secretario de la Junta General de Accionistas Romero Adalberto Tenorio Reyes, el día veintiséis de noviembre de dos mil once, e inscrita en el Registro de Comercio al Número Veintitrés del Libro Dos mil ochocientos cuarenta y siete del Registro de Sociedades, de

la cual consta: Que en sesión de Junta General de Accionistas celebrada el día veinticinco de noviembre de dos mil once, se eligieron a las autoridades de la sociedad, que fungirán en sus cargos para un período de tres años, contados a partir de la fecha de inscripción en el registro de comercio, resultando electo, como Director Presidente el compareciente, quien actuando en tal calidad, en el transcurso del anterior Instrumento se llamó **"LA CONTRATISTA", Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA EN LAS INSTALACIONES DE INSAFORP PARA EL AÑO 2014"**, conforme al plan operativo propuesto por la contratista en su oferta, por un monto total de hasta **SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$64,656.00)**, por un plazo contado a partir del día uno de enero al día treinta y uno de diciembre, ambas fechas del año dos mil catorce, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al anterior contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciadas a que hace alusión el documento anterior y sus anexos, los cuales se mencionan en la cláusula décima primera del documento que antecede, las que por medio del presente Instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notario doy fe, que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y firmamos. **DOY FE.-**


RICARDO F. J. MONTENEGRO P.


COMITÉ DIRECTIVO DE FORMACIÓN Y
PRESIDENCIA
INSAFORP
San Salvador, C.A.


ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS


NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

Roa